



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL
TIERRAS SORIANAS DEL CID**

**APROBADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2004
MODIFICADO EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE 18 DE JUNIO DE 2009**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

NATURALEZA

La Asociación para el Desarrollo Rural Integral Tierras Sorianas del Cid constituye un centro de desarrollo rural que, bajo la fórmula jurídica de Asociación sin ánimo de lucro, tiene por objeto mejorar las posibilidades de desarrollo de las zonas rurales incluidas en su ámbito de actuación, apoyándose en un enfoque integral y sostenible de la zona con el concurso, participación y colaboración de todos los agentes públicos y privados que intervienen en los distintos procesos de desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 2

PERSONALIDAD JURÍDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y total autonomía para el cumplimiento de sus fines; pudiendo poseer, adquirir, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes y derechos; celebrar cuantos contratos sean necesarios en su actividad; comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción, y ejercitar las correspondientes acciones y derechos y seguir toda clase de procedimientos y, en general, colaborar y cooperar con las Administraciones Públicas y entidades privadas para el desarrollo de cuantos Programas e Iniciativas coincidan con los fines de la misma.

Artículo 3

SOMETIMIENTO AL ORDENAMIENTO JURÍDICO GENERAL

La Asociación ajustará su actuación en todos los ámbitos a sus Estatutos, al presente Reglamento de Régimen Interno y a los acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General y demás Organos Directivos en la esfera de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes.

En tal sentido, los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno podrán ser reformados para su permanente actualización y sometimiento al ordenamiento jurídico establecido.



Artículo 4

FINES

Los fines de la Asociación, especificados en el artículo 3º de sus Estatutos, constituyen el objetivo, fundamento y justificación de cualquier actuación desarrollada por la misma, no pudiendo ignorarse tales fines y objetivos ni ampliarse sin la previa reforma de los estatutos de la Asociación.

Artículo 5

ACTIVIDADES Y MEDIDAS DE DESARROLLO

La Asociación podrá fijar y llevar a cabo cuantas actividades contribuyan al desarrollo rural de la zona, sin otras limitaciones que las que resulten de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento de Régimen Interno; sin perjuicio de que la Asamblea General, cuando lo estime oportuno, pueda dictar disposiciones especiales que regulen de forma específica el régimen de estas actividades y medidas de desarrollo.

Artículo 6

ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito territorial en que la Asociación desarrollará sus actividades será inicialmente el de las zonas centro y oeste de la provincia de Soria, en la que se encuentran incluidos un total de 32 municipios que se relacionan a continuación:

Alcubilla de Avellaneda, Blacos, Burgo de Osma-Ciudad de Osma, Calatañazor, Caracena, Carrascosa de Abajo, Castillejo de Robledo, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Golmayo, Gormaz, Langa de Duero, Licerias, Miño de San Esteban, Montejo de Tiermes, Muriel de la Fuente, Nafría de Utero, Quintanas de Gormaz, Recuerda, Retortillo de Soria, San Esteban de Gormaz, Rioseco de Soria, Santa María de las Hoyas, Torreblacos, Utero, Valdemaluque, Valdenebro, Villaciervos y Villanueva de Gormaz.

No se descarta la posibilidad de alcanzar un ámbito territorial mayor, en cuyo caso tal extremo deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación.



TÍTULO II

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Podrán ser miembros de la Asociación, adquiriendo la plenitud de derechos y obligaciones, los Ayuntamientos, las Entidades de ámbito territorial inferior al municipio instituidas o reconocidas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las Comarcas y otras entidades que agrupen a varios municipios o similares, Mancomunidades, la Diputación Provincial de Soria, Organizaciones Empresariales, Partidos Políticos, Sindicatos, Organizaciones Agrarias, Colegios Profesionales, Centros Universitarios, Asociaciones, Fundaciones y, en general, cualquier sujeto de derecho público o privado que preste sus servicios o desarrolle su actividad en el ámbito territorial comprendido por la zona de actuación de la Asociación, siempre que, voluntariamente, lo soliciten y acepten, de forma expresa, los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 8

ADMISIÓN

1. Quienes deseen ser admitidos como miembros de la Asociación deberán solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la misma.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Ayuntamientos entidades de ámbito territorial inferior, otras Entidades Locales u Organismo Públicos y Mancomunidades.
Copia del C.I.F.
Certificado de acuerdo de Pleno u Órgano de Gobierno competente en dicho sentido. Se acompañará nombramiento de la persona que representará al Ayuntamiento o Entidad en la Asociación, indicando su cargo en la Corporación Municipal.
- b) Asociaciones y otras organizaciones.
Copia de Estatutos Sociales, composición del Órgano de Gobierno, C.I.F. y certificación de inscripción en el registro correspondiente.
Certificación de acuerdo de Asamblea u Órgano de Gobierno competente en dicho sentido y nombramiento de la persona que le representará en la Asociación.
- c) Sociedades y empresas colectivas.
Copia de Escritura de Constitución, composición del Órgano Directivo y C.I.F.
Certificación de acuerdo de Consejo de Administración, Consejo Rector u Órgano de Gobierno específico y nombramiento de la persona que le representará en la Asociación.
- d) Empresarios individuales y personas físicas a título individual.
Copia del D.N.I., entendiéndose que la representación sólo puede ser ejercida por el solicitante.



Los representantes designados podrán ser sustituidos por otros mediante la remisión a la Asociación de certificación en tal sentido. No podrán ser representantes en la Asamblea General aquellas personas cuyo nombramiento no haya sido comunicado a la Asociación y tenga fecha de entrada en la misma el correspondiente escrito, al menos un día antes de la fecha de celebración.

Ningún representante podrá representar simultáneamente a más de un miembro de la Asociación.

La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de admisión en la primera reunión que celebre desde la fecha de entrada de la solicitud en la Asociación, y en cualquier caso antes de transcurridos tres meses desde dicha solicitud.

Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabrá recurso ante la Asamblea General. La condición de socio no podrá transferirse bajo ningún concepto.

Se tendrá la condición de socio, adquiriendo los oportunos derechos y asumiendo las pertinentes obligaciones, desde que se produzca la admisión por la Junta Directiva de la Asociación y se satisfagan las cuotas de entrada.

a) Cuota de entrada:

Ayuntamientos y Administración Local	150,25 euros
Organizaciones e Instituciones	150,25 euros
Empresas colectivas	
≤ 10 trabajadores	90,15 euros
> 10 trabajadores	120,20 euros
Empresarios individuales y personas físicas	60,10 euros

Las Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro estarán exentas del pago de esta cuota de entrada.

b) Cuotas anuales:

Ayuntamientos:

Hasta 100 habitantes	150,25 euros
De 101 a 500 habitantes	300,51 euros
De 501 a 1.000 habitantes	450,76 euros
De 1.001 a 1500 habitantes	601,01 euros
De 1.501 a 2000 habitantes	751,26 euros
De 2.001 a 2.500 habitantes	901,52 euros
De 2.501 a 3.000 habitantes	1.051,77 euros
De 3.001 a 3.500 habitantes	1.202,02 euros
De 3.501 a 4.000 habitantes	1.352,28 euros
De 4.001 a 4.500 habitantes	1.502,53 euros
De 4.501 a 5.000 habitantes	1.652,78 euros
De 5.001 a 5.500 habitantes	1.803,04 euros

Y así sucesivamente ...



Organizaciones e Instituciones	150,25 euros
Empresas colectivas	
≤ 10 trabajadores	90,15 euros
> 10 trabajadores	120,20 euros
Empresarios individuales y personas físicas	60,10 euros
Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro	
de ámbito local	30,05 euros
de ámbito comarcal, provincial o superior	60,10 euros

Las cuotas anuales se harán efectivas mediante cargo en la cuenta bancaria autorizada por el miembro de la Asociación previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria anual, o si ésta ya hubiera tenido lugar, antes de finalizar el año en curso.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de los Estatutos, previa aprobación de la Junta Directiva, podrán admitirse con voz pero sin voto los siguientes socios:
 - a) Colaboradores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con su aportación técnica.
 - b) Honor: Los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores a ello.
3. Los socios de pleno derecho se agruparán homogéneamente en Secciones Funcionales. La participación de los diferentes grupos o secciones funcionales en la Asamblea General tendrán los siguientes porcentajes:

Ayuntamientos y Administración Local	≤50%
Organizaciones, Instituciones, Empresas y personas físicas a título individual	30-40%
Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro	10-20%

Las horquillas establecidas vendrán dadas en función de los miembros incluidos en cada una de las Secciones Funcionales, pudiendo variar el peso porcentual de cada sección si desciende el número de socios por debajo de una cota inferior o si rebasan una cota superior. Las cotas establecidas son las siguientes:

	Cota inferior	Cota superior
Ayuntamientos y Administración Local	<20	> 25
Organizaciones, Instituciones, Empresas y personas físicas a título individual	<20	>200
Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro	< 5	> 15

En todo caso se garantizará que en los Órganos de Gobierno de la Asociación, Asamblea General y Junta Directiva, los agentes económicos -empresas colectivas e individuales- y sociales -asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro- representen, como mínimo el 50% de los mismos. Asimismo se garantizará que los miembros que representen a operadores locales de carácter colectivo o empresarial sean, al menos el 85% de los mismos.

Artículo 9

BAJA



1. La condición de asociado o miembro de la Asociación se perderá:
 - a) Por baja voluntaria del asociado. Que habrá de ser anunciada a la Junta Directiva por escrito con antelación mínima de tres meses a la fecha en que haya de tener efectividad. Durante este plazo el socio continuará afiliado con plenos derechos y obligaciones.
 - b) Por fallecimiento del asociado (persona física) o disolución (persona jurídica).
 - c) Por cese en la actividad, bien con carácter general o de la actividad desarrollada en el ámbito territorial en que la Asociación desarrolla sus actividades.
 - d) Por sanción acordada por la Junta Directiva por incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio. Dicha sanción se notificará por escrito al interesado por la Junta Directiva y contra la misma cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.
 - e) Por acuerdo de la Junta Directiva y previa incoación de un expediente sumario en el que será oído el socio culpado por la realización de actos que lo hagan indigno de seguir perteneciendo a la Asociación o debido al incumplimiento grave o reiterado de sus Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
 - f) Por acuerdo de la Junta Directiva de la Asociación, previa audiencia del socio, motivado por la falta de pago de la cuota, previos dos requerimientos escritos.
2. Todo miembro de la Asociación que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de miembro asociado de la misma no puede, en ningún momento, pretender derecho alguno sobre los bienes de cualquier naturaleza de la Asociación, ni aún en el supuesto de que con posterioridad a su baja, voluntaria o forzosa, se produjera la disolución o liquidación de la Asociación.
3. Todo miembro de la Asociación que, voluntariamente o por sanción, pierda su condición de miembro asociado de la misma está obligado a la devolución de cuantas ayudas o recursos haya obtenido de la propia Asociación en el año previo a su baja como miembro asociado.

Artículo 10

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Son derechos de los asociados:

- a) Proponer la realización de estudios, participar en su elaboración y formular sugerencias sobre asuntos que afecten a la Asociación.
- b) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para los socios.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, excepto los miembros colaboradores y honorarios que sólo tendrán voz.
- d) Elegir y ser elegidos, en los términos y con las limitaciones fijados en las presentes normas, para puestos de representación y para ostentar cargos directivos siempre que no estén al descubierto en el pago de sus respectivas cuotas y obligaciones.
- e) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno en las condiciones establecidas en los Estatutos y en las presentes normas.



- f) Ser informado oportunamente de la situación y actuaciones de la Asociación y de las cuestiones que le afecten.
- g) Intervenir directamente o a través de sus representantes en los Órganos de Gobierno, en la gestión económica y administrativa de la Asociación, así como en las actividades, servicios, obras e instalaciones que la misma mantenga o participe.
- h) Expresar libremente y dentro de los límites legales, estatutarios, de las presentes normas, y de convivencia, por escrito o de palabra, cualquier opinión relacionada con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el orden del día de la reunión.
- i) Utilizar los servicios técnicos de que disponga la Asociación en los términos de las presentes normas.
- j) Ejercitar las acciones o recursos a que haya lugar en defensa de los derechos asociativos o instar a la Asociación a que interponga las sanciones o recursos oportunos para defensa de los intereses socio-económicos cuya representación tiene encomendada.
- k) Recurrir en escrito motivado ante la Junta Directiva de la Asociación cuando se considere perjudicado en sus derechos de miembro de la misma; debiendo ser resuelto dicho recurso en el término de un mes desde la fecha de interposición, contado de fecha a fecha.
- l) Examinar los expedientes, libros, actas y documentación en general de la Asociación, así como censurar mediante la oportuna moción presentada en la Asamblea General la labor de la Asociación o de cualquier miembro y Órgano de Gobierno que actúa en nombre de la misma.

La consulta de cualquier documento relativo a la Asociación podrá realizarse en el domicilio social de la misma, de donde, en ningún caso podrán salir y se realizará en presencia del Secretario de la Asociación o de persona autorizada por éste.

Artículo 11

DEBERES DE LOS MIEMBROS

Son deberes de los asociados:

- a) Contribuir, con lealtad y eficacia, al cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades de la Asociación.
- b) Actuar conforme a la legalidad, a los Estatutos, a las presentes normas de Régimen Interno, y a las decisiones y acuerdos que, legítimamente, adopten los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- e) Participar en la elección de representantes de los distintos Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidos, cumpliendo fielmente las obligaciones inherentes al mismo y asistir a los actos que sean convocados.
- e) Respetar la libre manifestación de pareceres; no entorpecer, directa o indirectamente, las actividades de la Asociación; facilitar a la Junta Directiva efectos documentales y estadísticos, información solvente y responsable sobre las cuestiones que se soliciten.
- f) Satisfacer las cuotas establecidas para contribuir al sostenimiento y organización de los servicios de la Asociación.



- g) Guardar reserva en relación a las informaciones que se les faciliten para hacer posible el desarrollo de su función; en particular de las que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, así como evitar la reproducción de la documentación que pueda serles facilitada, en original o copia, para su estudio.

Artículo 12

RESPONSABILIDADES

La Junta Directiva podrá imponer a los socios cuya conducta se aparte de los fines de la Asociación, de sus Estatutos, de las normas de Régimen Interno, de los acuerdos de los Órganos de Gobierno, o implique incumplimiento de sus deberes asociativos, alguna de las siguientes correcciones disciplinarias:

- Amonestación privada.
- Apercibimiento público en la Asamblea General con constancia en Acta.
- Suspensión temporal como miembro de la Asociación o del cargo que ostente.
- Suspensión definitiva con aprobación de la Asamblea General.

Será Órgano competente para imponer estas sanciones la Junta Directiva previa incoación de expediente disciplinario, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de su cargo pudieran incurrir los miembros de la Asociación, en cuyo caso, la responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes conforme al procedimiento legalmente establecido al efecto.



TÍTULO III

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 13

ORGANOS DIRECTIVOS

1. Los órganos de representación, gobierno y administración de la Asociación son:
 - La Asamblea General.
 - La Junta Directiva.
2. La Asociación podrá constituir órganos específicos para la gestión de determinados Planes, Programas o Proyectos con el objetivo de adaptarse a los requisitos de los mismos y hacer esa gestión más operativa. La estructura y composición de estos órganos específicos será determinada en cada caso y deberá ser aprobada por la Asamblea General de la Asociación, regulándose su funcionamiento a través de los procedimientos específicos que se aprueben para la gestión de los citados Planes, Programas o Proyectos. Estos órganos específicos tendrán plena capacidad de decisión y autonomía dentro del organigrama de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General y, en su caso, ante la Junta Directiva.
3. La Asociación podrá constituir Comisiones de naturaleza especializada, con carácter temporal o permanente. El acuerdo de constitución de tales comisiones deberá ser adoptado por la Junta Directiva. Las Comisiones especializadas se compondrán de los vocales que se determinen, en función de las peticiones efectuadas por los miembros de la Asociación. Las decisiones de las Comisiones no serán vinculantes. Sus Presidentes serán designados por la Junta Directiva.
4. Todos los cargos directivos, tanto unipersonales como colegiados, serán honoríficos, no pudiendo percibir sus titulares retribución alguna por su gestión. No obstante, se les podrá reembolsar (indemnizar) íntegramente el importe de los viajes, dietas y cualquier gasto que se les origine en el desempeño de su misión, con cargo a los presupuestos de la Asociación.

Artículo 14

FUNCIONAMIENTO

El funcionamiento de la Asociación en general y de sus órganos de representación, gobierno y administración en particular, se ajustará en todo momento a principios democráticos.



CAPÍTULO 1

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

NATURALEZA Y RÉGIMEN DE REUNIONES

1. La Asamblea General es el Órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos sus miembros.
2. La Asamblea General se reunirá necesariamente, al menos, una vez al año, en sesión ordinaria para conocimiento y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior; aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience; revisión de la cuota anual de asociados, si se estima pertinente; aprobación de memoria de actividades y para tratar otros asuntos que figuren en el orden del día y proceder a la renovación de la Junta Directiva, cuando proceda.
3. Con carácter extraordinario podrá ser convocada por el Presidente o quien desempeñe sus funciones por propia iniciativa, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva o a instancia razonada de al menos el 20% de los socios dirigida al Presidente.
4. Será preceptiva, en cualquier caso, su convocatoria para adoptar los acuerdos previstos en los artículos 10º y 12º de los Estatutos.

Artículo 16

FUNCIONES

La Asamblea General tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar o reformar los Estatutos de la Asociación y el presente Reglamento de Régimen Interno.
2. Adoptar acuerdos en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses socioeconómicos, culturales y desarrollo rural del ámbito territorial de aplicación de la Asociación, sin perjuicio de la facultad de delegar en la Junta Directiva la realización de aquéllos que se encuentren en el ámbito de su competencia.
3. Adoptar acuerdos relativos a la comparecencia ante los organismos públicos y para la interposición de toda clase de recursos, a fin de defender y fomentar, en forma adecuada y eficaz, los intereses propios de la Asociación.
4. Conocer la gestión de la Junta Directiva.
5. Fijar, cuando proceda, las cuotas que han de satisfacer los miembros de la Asociación.
6. Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de Cuentas.
7. Aprobar la memoria anual de actividades.
8. Aquéllos otros asuntos que, por su importancia, someta a su consideración la Junta Directiva.
9. Acordar, por la mayoría cualificada que se determine en cada caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.
10. Cuantas funciones le sean atribuidas por los Estatutos de la Asociación y Reglamento de Régimen Interno.



Artículo 17

CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN

La Asamblea General será convocada y quedará válidamente constituida en los términos previstos en el artículo 11º de los Estatutos de la Asociación y en las normas recogidas en el presente Reglamento sobre régimen de las reuniones de los Órganos de Gobierno.

Los miembros de pleno derecho deberán acreditarse ante la Mesa constituida al efecto, en la hora previa a la fijada para la primera convocatoria. El socio que no cumpliera este requisito no podrá ejercer derecho a voto durante el desarrollo de la Asamblea.

Artículo 18

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados por mayoría simple de votos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Sin embargo, deberán ser adoptados por mayoría cualificada de los votos emitidos los siguientes acuerdos:

- Disponer, enajenar o gravar bienes.
- Nombrar la Junta Directiva, representantes y administradores.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Disolver la Asociación.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

De cada una de las reuniones celebradas por la Asamblea General se levantará Acta que autorizará el Secretario con el visto bueno del Presidente y se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 19

SISTEMA DE VOTACIÓN

Para su funcionamiento, la Asamblea General se reunirá en sesiones que se celebrarán en la forma y con los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento. Todos los miembros de pleno derecho tendrán voz y voto y el Presidente dispondrá, además, de voto de calidad para dirimir los empates que puedan producirse.

Antes del inicio de las votaciones se constituirá una mesa electoral, formada por un representante de cada Sección Funcional y el Secretario de la Junta Directiva que actuará, a su vez, como Secretario de la Mesa.

Para el desarrollo de las votaciones, los miembros de pleno derecho se agruparán en sus respectivas Secciones Funcionales, efectuando las votaciones de forma separada para cada Sección Funcional.

A cada Sección Funcional le corresponderá el porcentaje de votos fijado en el artículo 8.3 de este Reglamento.

En todas las Secciones Funcionales cada socio tendrá un voto.

Una vez efectuada la votación, la Mesa Electoral, teniendo en cuenta el porcentaje de participación de cada Sección en la Asamblea, obtendrá el porcentaje final de votos, comunicándolo al Presidente que procederá a dar lectura pública del mismo.



Artículo 20

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Las sesiones de la Asamblea General tendrán lugar en el local que en la Convocatoria de la misma se designe a tal fin.

Artículo 21

DESARROLLO DE LAS SESIONES

1. Al comienzo de cada reunión se elegirán tres representantes, uno de cada Sección Funcional, que posteriormente serán los encargados de aprobar el acta de la misma.
2. La Asamblea General podrá oír a cuantas personas ajenas a su composición crea conveniente, pero éstas sólo podrán debatir el asunto en cuestión con la autorización expresa del Presidente de la Asamblea.
3. La Asamblea no podrá celebrar ninguna sesión sin la presencia de su Presidente y Secretario o de las personas que legítimamente les sustituyan.
4. En las Sesiones de la Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, se tratará y resolverá sobre los asuntos que figuren en el Orden del Día de su convocatoria y los que propugnen los miembros de la Junta Directiva y merezcan por la Asamblea General la calificación de urgentes. Además en toda Sesión se dedicará un apartado de la misma a ruegos y preguntas, sin que tales extremos originen la adopción de acuerdos, salvo si se convierten en proposiciones urgentes.
5. Las sesiones se celebrarán con estricto respeto al Orden del Día e ininterrumpidamente desde la hora de su comienzo, si bien, excepcionalmente, y si la duración de las mismas excediera de cuatro horas, podrá suspenderse para su continuación antes del transcurso de las doce horas siguientes.
6. En ningún caso, salvo fuerza mayor, podrá levantarse la sesión sin haber tratado todos los asuntos que figurasen en el orden del día.

Artículo 22

ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL

1. De cada sesión que celebre la Asamblea General se extenderá la correspondiente acta en la que se hará constar el día y lugar de su celebración, la hora de comienzo y término, el nombre del Presidente y demás asistentes, los nombres de quienes excusaron su asistencia, con las razones alegadas; las incidencias sobre su desarrollo; los asuntos tratados de toda índole; los acuerdos adoptados; las votaciones efectuadas con sus resultados; y las manifestaciones y explicaciones de votos emitidas si lo pidieran los interesados.
2. Los dictámenes expuestos, mociones, proposiciones, ruegos y preguntas, si se formularan por escrito, se recogerán en extracto en el acta a no ser que se acuerde lo contrario o que por su importancia merezca se copie literalmente a juicio del Presidente.
3. Las actas serán autorizadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y serán presentadas a los miembros designados para su aprobación en un plazo no superior a 30 días desde la fecha de celebración de la Asamblea, y siempre antes de la sesión de la Junta Directiva en la que se designen a los cargos de la Asociación.

Artículo 23

LIBRO DE ACTAS



1. Las Actas de la Asamblea General, una vez aprobadas, para lo cual se leerá el borrador en la Asamblea General inmediata siguiente a la que se refieran para proceder a su aprobación o modificación, se transcribirán en el Libro de Actas.
2. El Libro de Actas de la Asamblea General es el documento fehaciente de la actuación de la misma y ninguno de sus acuerdos será válido sino consta en él.
3. Dicho Libro será custodiado bajo la responsabilidad del Secretario de la Asociación y no podrá ser extraído de las oficinas del local de la Asociación por ningún concepto.
4. De los acuerdos y demás particularidades que aparezcan en el Libro de Actas se podrán expedir certificaciones. La facultad de librarlas corresponde exclusivamente al Secretario de la Asamblea General o a quien legalmente le sustituya en los casos que se determina reglamentariamente.

Artículo 24 RECURSOS

Contra los acuerdos y actos de la Asamblea General se podrán interponer los recursos y ejercitar las acciones que competan según la legislación correspondiente, la naturaleza de aquéllos y el carácter de la Asociación.

CAPÍTULO 2 **JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 25 NATURALEZA Y COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de la Asociación es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes (Primero y Segundo), un Secretario, un Tesorero y un máximo de ocho Vocales, elegidos, todos ellos, entre los miembros de la Asamblea General, con arreglo a la siguiente limitación del número máximo de representantes por cada Sección Funcional, en función de su número de integrantes, de acuerdo con lo reflejado en el artículo 8.3 de este Reglamento:

Ayuntamientos y Administración Local	6
Organizaciones, Instituciones, Empresas y personas físicas a título individual	5
Asociaciones e Instituciones sin ánimo de lucro	2

Artículo 26 ELECCIÓN Y CONSTITUCIÓN

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio entre todos los asociados presentes en Asamblea General y se realizará de la siguiente forma:
 - La Sección Funcional de Ayuntamientos elegirá a sus representantes mediante votación sobre listas abiertas de candidaturas previamente presentadas, que constarán de un máximo de ocho candidatos pudiendo sólo votar a cuatro, como máximo, de los candidatos presentados en cualquiera de las listas, sin orden preestablecido, saliendo elegidos los que cuenten con más votos.



- La Sección Funcional de Organizaciones, Instituciones, empresas y personas físicas elegirá a sus representantes mediante votación sobre listas abiertas de candidaturas previamente presentadas, que constarán de un máximo de seis candidatos pudiendo sólo votar a tres, como máximo de los candidatos presentados en cualquiera de las listas, sin orden preestablecido, saliendo elegidos los que cuenten con más votos.
- La Sección Funcional de Asociaciones y Organizaciones sin ánimo de lucro elegirá a sus representantes por medio de votación a candidatos previamente presentados, por mayor número de votos, pudiendo sólo votar a uno.

Las candidaturas se presentarán al comienzo del punto del orden del día correspondiente. Si en alguna Sección Funcional no existieran candidatos suficientes para cubrir todos los puestos de la Junta Directiva, la Mesa Electoral concederá quince minutos de plazo para que se puedan presentar más candidaturas. Si concluido este plazo no se presentaran candidatos suficientes para cubrir los citados puestos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 8.3 de los Estatutos Sociales, se recurrirá al sistema de elección directa sobre los socios presentes de cada Sección, con los límites reflejados anteriormente, por mayoría simple y en orden decreciente por número de votos obtenido.

Sólo podrán ser candidatos a miembros de la Junta Directiva los representantes de los socios presentes en la Asamblea. Los socios que hayan delegado su representación no podrán formar parte de las candidaturas.

Los suplentes de las distintas Secciones Funcionales serán los candidatos que no resulten elegidos en orden decreciente por número de votos obtenido. Se elegirán dos suplentes para cada una de las Secciones de Ayuntamientos y Organizaciones e Instituciones, y uno para la de Asociaciones.

Para ser miembro de la Junta Directiva deberá ostentarse la condición de asociado.

2. Se procurará que la composición de la Junta Directiva sea lo más plural posible al objeto de representar los diferentes intereses existentes en la Asamblea General. A este objeto se dará prioridad a las listas que se compongan teniendo en cuenta los siguientes principios:
 - a) Se tratará de que estén representados tanto los Ayuntamientos pequeños como los grandes, tanto en superficie como en población, y que a su vez se encuentran representados Ayuntamientos de las cuatro zonas en las que se puede diferenciar el ámbito de actuación de la Asociación: Centro, Norte, Sur y Este.
 - b) Se procurará también que estén representadas empresas de diferentes sectores y más aún Organizaciones o Asociaciones empresariales de carácter comarcal o provincial, entendiéndose que éstas pueden representar mejor los intereses de un mayor número de empresarios.
 - c) Se tratará de trasladar el principio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres a los propios órganos de decisión de la Asociación por lo que se intentará garantizar la presencia de mujeres en cada una de las secciones funcionales.
 - d) Se procurará también que estén representados los diferentes colectivos sociales de la comarca, con especial atención a jóvenes y mujeres.
3. En el plazo de quince días desde la celebración de la Asamblea General, el Presidente saliente convocará a los miembros electos de la Junta Directiva, quienes, entre sus



componentes, elegirán a los cargos de la misma. Los Vicepresidentes Primero y Segundo no podrán ser miembros de la misma Sección Funcional.

4. El mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años contados desde la fecha de toma de posesión de sus cargos, pudiendo ser reelegidos.
5. El cese o pérdida de la condición de miembro de la Junta Directiva se producirá por alguna de las siguientes causas:
 - a) Por fallecimiento o enfermedad grave del titular, o por extinción de la persona jurídica a la que representaba, en su caso.
 - b) A petición propia por causa debidamente razonada.
 - c) Por cesar como representante en la Asociación del socio que le había otorgado la representación. En tal caso su Órgano de Gobierno comunicará por escrito el cese de su representante, solicitando la baja del mismo en la Junta Directiva.
 - d) Con motivo de la celebración de Elecciones Municipales, los representantes de la Sección Funcional de Ayuntamientos y Administración Local así como sus suplentes, cesarán en sus funciones en el momento de la toma de posesión de los nuevos cargos municipales.
 - e) Por falta grave previa incoación de expediente disciplinario por incumplimiento de sus obligaciones, de los Estatutos Sociales o del presente Reglamento de Régimen Interno, por realizar actividades contrarias a los intereses de la Asociación o por ausencia reiterada e injustificada de las reuniones de la Junta Directiva. En este caso, la Junta Directiva podrá, previo acuerdo por mayoría absoluta de los miembros que forman parte de la misma, con las tres cuartas partes de estos presentes, y previa audiencia al interesado, suspender al miembro afectado de sus funciones, apartarlo de las actividades de la Junta Directiva y proponer su expulsión definitiva a la próxima Asamblea General que se celebre.
Los miembros de la Junta Directiva de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas. La falta de asistencia a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas a lo largo de un año, sin justificar, podrá ser considerada falta grave por la Junta Directiva de la Asociación.
6. En caso de cese de los miembros de la Junta Directiva, serán sustituidos de la siguiente forma:
 - a) Los miembros titulares serán sustituidos por el primer suplente de la Sección Funcional de la que formen parte y de acuerdo con el orden decreciente en el que fuesen proclamados en la Asamblea General.
 - b) En el caso de cese del representante del socio que le había otorgado dicha representación en la Junta Directiva, el Órgano competente del citado socio nombrará a su nuevo representante dentro de la Asociación para integrar su Junta Directiva. Este acuerdo deberá hacerse efectivo en la primera reunión de la Junta Directiva a celebrar una vez se haya recibido la citada comunicación en la oficina de la Asociación, debiendo figurar, además, en el orden del día de la sesión.
 - c) En el caso de cese de los miembros de la Sección Funcional de Ayuntamientos y Administración Local por la celebración de Elecciones Municipales, los socios de la Asociación, que son los Ayuntamientos y no sus representantes, nombrarán a sus nuevos representantes dentro de la Junta Directiva de la Asociación.



- d) Los suplente y los nuevos miembros, en el caso de la Sección Funcional de Ayuntamientos y Administración Local por causa de Elecciones Municipales, sustituirán a cada titular en los cargos que ocupasen en la Junta Directiva los representantes de su misma Entidad a los que reemplazan, excepto si los miembros que cesan son el Presidente y/o el Vicepresidente, en cuyo caso la Junta Directiva procederá a una nueva elección de todos sus cargos.
- e) El mandato de los miembros de la Junta Directiva que accedan a ella como suplentes o por celebración de Elecciones Municipales en el caso de la Sección Funcional de Ayuntamientos y Administración Local, terminará en la misma fecha en que terminaba el del miembro o representante de la Junta Directiva a quien sustituyeron.

Artículo 27

FUNCIONES

La Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Planificar y dirigir las actividades de la Asociación para el ejercicio y desarrollo de las funciones y objetivos que le son propios.
- b) Cumplir y hacer cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos, las presentes normas, y los acuerdos que adopte la Asamblea General y demás Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
- d) Acordar la admisión y baja de la condición de socio.
- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas que hayan de satisfacer sus miembros de conformidad con los Estatutos.
- f) Convocar y llevar a efecto la elección de cargos de la Junta Directiva.
- g) Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- h) Establecer los servicios técnicos, de estudios, asesoramiento y demás que se consideren oportunos para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación.
- j) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
- k) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- l) Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios.
- m) Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de recursos y de acciones ante cualquier organismo o administración.
- n) Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos y en las presentes Normas.
- ñ) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición de bienes muebles e inmuebles.
- o) Realizar informes y estudios.



- p) En caso de urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que ésta celebre.
- q) Aprobar la adscripción de la Asociación a organizaciones públicas o privadas de mayor ámbito.
- r) Seleccionar al personal asalariado de la Asociación.
- s) Las que puedan ser delegadas por la Asamblea General.
- t) Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a la Asamblea General.

Artículo 28

CONVOCATORIA DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva podrá reunirse cuantas veces fuere necesario y lo estime conveniente y, en cualquier caso, cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente en funciones de Presidente o por solicitud al Presidente en forma razonada de, al menos, cuatro de sus miembros, siendo necesario, en todo caso, fijar el orden del día de la convocatoria en la que figurará, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior. La Junta Directiva podrá delegar en el Gerente de la Asociación la convocatoria de sus reuniones, así como el Orden del Día a establecer, previa información y comunicación a su Presidente que deberá dar su visto bueno. La convocatoria de la Junta se hará por escrito con, al menos cinco días de antelación, salvo que por razones de urgencia sea preciso un plazo inferior. Se podrán aprovechar las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías y convocar las reuniones, si se establecieran con una periodicidad previa, a través de correo electrónico.

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requerirá la asistencia, al menos, la mitad más uno en primera convocatoria.

De no llegarse a ese número de asistentes se reunirá la Junta en segunda convocatoria, al menos media hora después, siendo válidos los acuerdos adoptados en ella, siempre que asistan a la misma como mínimo tres de sus miembros y entre ellos figure el Presidente, o el Vicepresidente si sustituye a aquél y el Secretario.

Artículo 29

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate a votos decidirá el voto de calidad del Presidente o Vicepresidente que le sustituya en ausencia del anterior.

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los Estatutos, el presente Reglamento y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación, si procede.

Artículo 30

PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

1. El Presidente y los Vicepresidentes, Primero y Segundo, de la Asociación, que lo serán de la Asamblea y Junta Directiva, serán elegidos por la Junta Directiva de entre sus miembros en la primera reunión celebrada con posterioridad a la Asamblea General en



la que haya sido elegida la Junta Directiva y la duración de su mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

2. El Presidente, o quien estatutariamente le sustituya, tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos.
 - c) Representar legalmente a la Asociación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma; ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, de cualquier clase que fueren, pudiendo otorgar, previo acuerdo de los Órganos de Gobierno competentes, los poderes necesarios a Procuradores y Abogados para que se encarguen de instar, mantener y desistir en las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos, sociales o económicos de la Asociación. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva en el Vicepresidente de la Asociación.
 - d) Usar de la firma en los términos previstos en los Estatutos y presente Reglamento.
 - e) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
 - f) Firmar con el Tesorero cheques, recibos y documentos análogos.
 - g) Autorizar los justificantes de ingresos.
 - h) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - i) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, el presente Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
 - j) Desarrollar el conjunto de funciones que le sean atribuidas o encomendadas para la buena marcha de la Asociación.
 - k) Fijar el orden del día de las reuniones.
 - l) Autorizar con su visto bueno las actas levantadas por el Secretario.
 - m) Llevar a la práctica cuantas iniciativas y gestiones se consideren convenientes en beneficio de la Asociación.
 - n) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
 - ñ) Ejercer las funciones específicas que le atribuyan los Estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. El Presidente rendirá, anualmente, informe de su gestión y de la Junta Directiva ante la Asamblea General.
4. En los casos de ausencia o enfermedad del Presidente desempeñará sus funciones, con análogas atribuciones, el Vicepresidente Primero y, en ausencia también de éste, el Vicepresidente Segundo.

En caso de quedar vacante la Presidencia hará sus veces el Vicepresidente Primero y en ausencia de los dos el Vicepresidente Segundo.

Asimismo los Vicepresidentes, Primero y Segundo, desarrollarán cuantas funciones les sean expresamente delegados por el Presidente.



Artículo 31

EL SECRETARIO

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Secretario.
2. El Secretario de la Asociación ejercerá las funciones de Secretario General de la Asociación y de la Junta Directiva; dará fe de los acuerdos de estos organismos, firmando las actas de las sesiones que celebre y expidiendo certificaciones de los acuerdos que constan en dichas actas.
3. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otro en que falte el Secretario asumirá sus funciones el Vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación, pudiendo la Junta Directiva nombrar un Vicesecretario para cubrir estos imprevistos.
4. Le corresponde al Secretario de la Asociación las siguientes funciones:
 - a) Convocar, por orden de la Presidencia, las reuniones de Órganos de Gobierno, levantando las actas de las reuniones que se celebren y certificando los acuerdos.
 - b) Advertir de los posibles casos de ilegalidad o transgresión de las normas estatutarias o de régimen interno en que pudieran incurrir los actos y acuerdos que se pretenden adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en la reunión.
 - c) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
 - d) Custodiar los Libros, especialmente el de Registro de Asociados y el de Actas.
 - e) Informar obligatoriamente a la Presidencia, a la Asamblea General y a la Junta Directiva acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.
 - f) Ejercer la dirección y coordinación general técnico administrativa de los órganos, servicios y dependencias integrantes de la Asociación.
 - g) Actuar como tal Secretario de las reuniones, tanto en la Junta Directiva, como de la Asamblea General, levantar las oportunas actas y dar fe de los acuerdos adoptados.
 - h) Asistir al Presidente para redactar el orden del día y cursar la convocatoria.
 - i) Llevar los libros, registros y ficheros a que hace referencia el artículo 19º de los Estatutos.
 - j) Redactar la memoria anual, firmar libramientos y pedidos por orden del Presidente.
5. La Secretaría de la Asociación dispondrá de las dependencias y servicios necesarios para su correcto y adecuado funcionamiento, tanto desde el punto de vista administrativo como técnico, teniendo siempre en cuenta el criterio de simplificación de funciones y de la celeridad del trabajo.

Artículo 32

EL TESORERO

1. La Junta Directiva designará, de entre sus miembros, un Tesorero.
2. Corresponden al Tesorero de la Asociación las siguientes funciones:



- a) Elaborar y liquidar los presupuestos de la Asociación.
 - b) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportuna para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades Bancarias de Ahorro y Crédito en c/c, abierta a nombre de la Asociación, de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, pagarés de cuenta corriente o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero, quienes firmarán los documentos correspondientes junto con el Secretario.
 - c) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación, archivando los libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.
 - d) Llevar la relación de cuentas corrientes con las Entidades Bancarias o de Ahorro respectivas.
 - e) Satisfacer los libramientos expedidos por orden del Presidente.
 - f) Entregar, dentro de los cinco primeros días de cada mes, al Presidente, un extracto de pagos e ingresos habidos en el mes anterior.
 - g) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.
 - h) Llevar el Libro de Contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de Bienes.
3. Los casos de vacante, ausencia o enfermedad o cualquier otro en que falte el Tesorero, sus funciones serán asumidas por el Vocal más antiguo o, en su caso, el de mayor edad de la Asociación, pudiendo la Junta Directiva nombrar un Vicetesorero para cubrir estos imprevistos.

Artículo 33

LOS VOCALES

1. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros a un máximo de ocho Vocales, ordenados en orden decreciente del primero al octavo.
2. Los Vocales desarrollarán funciones complementarias a las asignadas a los demás miembros de la Junta Directiva, sustituyendo a éstos en los casos de ausencia o enfermedad o cualquier otro determinado en este Reglamento. Así pueden ser elegidos Vicesecretario o Vicetesorero para cubrir esas posibles eventualidades.

Artículo 34

CONSEJEROS ESPECIALES

Con carácter de Consejeros, con voz pero sin voto, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta, Directiva las personas designadas por esta última en consideración a los servicios prestados o que puedan prestar en beneficio de la Asociación.

Artículo 35

COMISIONES DE TRABAJO

La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones informativas o de trabajo estime oportunas para el cumplimiento de los fines de la Asociación. Dichas comisiones estarán



presididas por un miembro de la Junta Directiva, quien tendrá siempre informada a ésta de las actuaciones y actividades que se están desarrollando por la respectiva comisión.



TÍTULO IV

PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 36

EL GERENTE DE LA ASOCIACIÓN

1. Será Gerente de la Asociación la persona especialmente capacitada para el desempeño de esta función a juicio de la Junta Directiva y que resulte nombrada por esta entre las personas que pretendan acceder al cargo.
2. Será Gerente de la Asociación la persona especialmente capacitada para el desempeño de esta función a juicio de la Junta Directiva y que resulte nombrada por esta entre las personas que pretendan acceder al cargo.
3. La convocatoria para la selección del Gerente será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por la Junta Directiva que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos.
4. Se fijará en el contrato de trabajo la retribución que por sus servicios vaya a percibir el Gerente, concretándose la cuantía de la misma y la forma de su percepción.

Artículo 37

FUNCIONES

Serán funciones del Gerente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno, y los Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir, inspeccionar y coordinar los distintos servicios de la Asociación.
- c) Representar administrativamente a los Órganos de la Asociación en los supuestos en que estuviera facultado para ello.
- d) Proponer todos los pagos que tengan consignación expresa.
- e) Dar cuenta a la Junta Directiva de las disposiciones oficiales y de las resoluciones y comunicaciones despachadas y recibidas.
- f) Informar regularmente o por escrito, cuando sea necesario, sobre las cuestiones que afecten a la administración, gestión, funcionamiento de la Asociación y de los objetivos o cometidos que tiene encomendados.
- g) Dirigir, ordenar, coordinar y vigilar las actividades de la Asociación adoptando las medidas de urgencia necesarias, sin perjuicio de dar posteriormente cuenta de ellas al Presidente de la Junta Directiva y ejercer una estrecha y constante vigilancia de las actividades y trabajos de toda índole, dando cuenta al Presidente de la Junta Directiva y de las distintas Comisiones las anomalías o deficiencias que observe y proponer las medidas que estime oportunas para corregir los defectos observados.



También deberá poner en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva y de los Presidentes de las distintas Comisiones las actuaciones meritorias y destacadas en las actividades y funciones desarrolladas por la Asociación.

- h) Redactar una memoria anual en la que se haga constar la organización y funcionamiento de las distintas comisiones y del conjunto de la Asociación en el año anterior y se consignen los datos estadísticos procedentes, así como los proyectos existentes para realizar en el próximo ejercicio tanto por la Junta Directiva como por las distintas Comisiones.
- i) Las demás que la Junta Directiva le confiera.

Dentro de las funciones del Gerente como Jefe Administrativo de la Asociación tendrá las siguientes:

- a) Organizar y dirigir todos los trabajos de oficina distribuidos entre el personal de la misma.
- b) Abrir la correspondencia, recibir las solicitudes, partes y documentos de todo tipo de entidades, públicas y privadas.
- c) Recabar los informes y llevar al Presidente de la Junta Directiva los expedientes que haya de resolver.
- d) Expedir certificaciones de los documentos obrantes en las oficinas y archivos.
- e) Custodiar los sellos oficiales del servicio y cuidar de su debido uso.
- f) Vigilar especialmente la conservación y policía de los edificios o local de la Asociación.

Como Jefe de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dictar las Disposiciones de Régimen Interno precisas para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- b) Comunicar las resoluciones y acuerdos que conciernen al personal adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- c) Las demás que el Presidente o la Junta le encomienden.

Artículo 38

OTRO PERSONAL

1. La Asociación además del Gerente se proveerá del personal técnico, administrativo y auxiliar que sea necesario para el desarrollo de sus funciones y objetivos. Dicho personal será designado por la Junta Directiva y estará sujeto a la autoridad de la misma que se hará efectiva a través del Secretario o del Gerente en su caso.
2. La convocatoria para la selección del Personal de la Asociación será pública y suficientemente difundida, en especial en el ámbito de actuación de la Asociación. La selección se realizará bajo los principios de igualdad, idoneidad, capacidad y mérito de los candidatos elegidos por la Junta Directiva que mantendrá la confidencialidad de los datos y circunstancias personales de los candidatos.



TÍTULO V

RÉGIMEN DE LAS REUNIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 39

CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

1. El Presidente, o en quien tenga delegadas estas funciones, convocará a los miembros de los Órganos de Gobierno, siempre que sea posible, con siete días de antelación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, en el caso de la Junta Directiva y quince en el caso de la Asamblea General. Será suficiente medio de convocatoria el escrito personal.
2. En la convocatoria de la reunión figurará un orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, abierto y provisional, al que se adicionarán los asuntos propuestos por escrito, dentro de los dos días siguientes al de la fecha de la convocatoria, por un número de vocales que representen, al menos, la tercera parte de sus componentes. Tales propuestas serán incorporadas con copia literal al orden del día definitivo, que se comunicará a los convocados con la antelación posible.
También se hará constar en la convocatoria de la reunión el día y lugar de la misma y la hora en que se cita en primera y segunda convocatoria para su validez.
3. Para la válida celebración de las reuniones se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes reglamentariamente les sustituyan.
Las sesiones de la Asamblea General se celebrarán en segunda convocatoria si a la primera no acuden la mitad más uno de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes no representan, al menos, la mitad del número de votos de la totalidad de los miembros asociados, quórum necesario para la reunión en primera sesión de la Asamblea General.
La segunda convocatoria se realizará media hora después de la primera y en el mismo lugar de reunión, cuando concurren a ella al menos un tercio de los asociados.
Cuando, para la válida adopción de acuerdos, sea necesaria la presencia de un número determinado de miembros, superior al asistente, se reiterará la convocatoria, debiendo transcurrir como mínimo siete días para la nueva celebración.
4. A partir de la convocatoria, los miembros de los Órganos de Gobierno tendrán a su disposición los expedientes y cuantos antecedentes tengan relación con los asuntos que figuren en ella.
5. En el orden del día de cada reunión se incluirá siempre un epígrafe de ruegos, preguntas y proposiciones, para dar ocasión y formalizar toda sugerencia, exposición o planteamiento de problemas que se estime de interés someter a conocimiento de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
6. Sin perjuicio de ello, cuando algún miembro de la Asociación desee someter a conocimiento de la Asamblea General alguna cuestión, elevará al Presidente la correspondiente moción, quien acordará su inclusión o no en el orden del día. Si por el Presidente fuere rechazado algún asunto propuesto para el orden del día deberá



comunicárselo a quien lo hubiese propuesto, para que pueda presentarlo como proposición urgente en la misma sesión, si se considera pertinente.

7. La representación en la Asamblea General de la Asociación será a título personal, no obstante, con el objetivo de facilitar la asistencia con voz y voto del mayor número de socios de la Asociación a las reuniones de la Asamblea General y conseguir así el quórum necesario para que éstas puedan celebrarse, se podrá delegar en otro socio o en otro miembro de la misma entidad:
 - a) Podrá delegarse el voto en otro miembro, persona física, y representante de socio de la misma Sección Funcional, mediante documento escrito y firmado por el representante en la Asociación del socio que delega, en el que conste autorización expresa para tratar el orden del día definitivo, que será entregado en la mesa de acreditaciones. Esta delegación servirá para debatir y votar cualquier asunto que se trate en la reunión, salvo que expresamente se haga referencia a uno o varios apartados del orden del día. Teniendo esta delegación de voto se puede representar a un máximo de dos miembros asociados. El socio que haya recurrido a este sistema de delegación no podrá presentarse como candidato en las elecciones a la Junta Directiva de la Asociación.
 - b) El representante de un socio que sea una entidad o institución con personalidad jurídica propia (Administración Local, Asociación u organización sin ánimo de lucro, Sociedad o empresa colectiva), podrá delegar en otro miembro de la misma entidad. Esta delegación deberá realizarse mediante documento escrito y firmado en el que figurará el nombre, D.N.I. y cargo del miembro del socio en el que el legítimo representante de ese socio ha decidido delegar (el miembro en el que se delegue deberá ser un cargo electo en el caso de la Administración Local -o un miembro de la Asamblea Vecinal en el caso de los Concejos Abiertos-, un miembro de la Junta Directiva u órgano decisorio similar en el caso de asociaciones u organizaciones sin ánimo de lucro y un socio de la sociedad o empresa colectiva o bien una persona que cuente con capacidad de representación dentro de la sociedad) y en el que constará autorización expresa para tratar el orden del día definitivo, que será entregado en la mesa de acreditaciones. Esta delegación servirá para debatir y votar cualquier asunto que se trate en la reunión, salvo que expresamente se haga referencia a uno o varios apartados del orden del día. Para cubrir este tipo de eventualidades los socios de la Asociación que sean una entidad o institución con personalidad jurídica podrán nombrar uno o dos suplentes del representante, en los que éste podrá delegar de acuerdo con lo indicado anteriormente.
8. La representación en la Junta Directiva de la Asociación será a título personal y no delegable en ningún otro miembro de la propia Junta Directiva, ni de la Asamblea General. El miembro de la Asociación que compone la Junta Directiva podrá en cualquier caso cambiar a su representante en este Órgano de Gobierno, a favor de otra persona de la misma Entidad, que pasará a integrar desde ese momento y en adelante la Junta Directiva.
9. Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación vienen obligados a asistir a cuantas reuniones sean convocadas.

Tres faltas consecutivas o cinco alternas en el período de un año a las reuniones, sin justificar su ausencia, será causa para que la Junta Directiva pueda acordar que existe falta grave, que ocasionará la pérdida de la vocalía correspondiente, previo expediente.
10. No obstante lo anteriormente dicho, se considerara estatutariamente convocada y constituida una Asamblea o Junta Directiva, cuando estando presentes físicamente o



debidamente representados todos los vocales, acuerden y acepten por unanimidad celebrar reunión.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 40

CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN

1. El funcionamiento de la Asociación se ajustará siempre a principios democráticos. La Asociación se regirá en todos sus niveles por representantes libremente elegidos mediante sufragio libre y secreto cada dos años.
2. Para elegir y ser elegido en puesto de representación será preciso gozar de plenitud de derechos y obligaciones de carácter asociativo, estar al corriente en el pago de la cuota, y cumplir los requisitos establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interno.
3. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos. Cada Asociado tendrá derecho a un voto.
4. En caso de empate se celebrará una segunda votación y si en ésta persistiera dicho empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del que estatutariamente le represente.
5. Los acuerdos de la Junta Directiva serán tomados por mayoría de votos de sus miembros, sin ninguna escala de proporción, decidiendo en caso de empate el voto de calidad el Presidente.



TÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIAL

Artículo 41

ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA

1. La Asociación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos.
2. La firma de todos los documentos de pago compete al Presidente, Secretario y Tesorero, siendo obligatoria la firma conjunta, al menos, del Presidente y el Tesorero.

Artículo 42

PRESUPUESTO

1. El funcionamiento económico de la Asociación se regulará en régimen de presupuesto. El Presupuesto ordinario será la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones a contraer durante un año en relación con las actividades y servicios a desarrollar por la Asociación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispondrá para cubrir aquéllas atenciones. La Asamblea General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de las cuentas del año anterior.
2. Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, la Junta Directiva será competente para adoptar las oportunas decisiones al respecto.

Artículo 43

COMPETENCIAS

La gestión económico administrativa de la Asociación corresponde a la Junta Directiva y la tramitación de los asuntos que se deriven de aquélla la realizará el Gerente y los servicios técnico administrativos, ateniéndose a las decisiones y acuerdos que por dicha Junta se adopten.

Artículo 44

PATRIMONIO

El Patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que adquiera con posterioridad a su constitución.
- b) Las donaciones, legados y cualquier otro derecho adquirido a título lucrativo.
- c) Las acciones y títulos representativos del capital de empresas públicas o privadas y las obligaciones o títulos análogos de los que la Asociación sea titular, así como los derechos de propiedad intelectual que tuviese.
- d) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular así como aquéllos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.



La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional.

La titularidad del patrimonio inmueble quedará debidamente reflejada en el Registro de la Propiedad mediante la correspondiente inscripción.

El inventario de bienes y derechos propiedad de la Asociación será actualizado anualmente, siendo aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 45

RECURSOS ECONÓMICOS

La Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación o aportaciones.
- b) Los productos y rentas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.
- c) Las cuotas anuales que se establezcan.
- d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
- e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programa de colaboración económica, cultural y social con los Poderes Públicos Nacionales y Comunitarios y Organismos Internacionales.
- f) Las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Administraciones Públicas, entidades o particulares.
- g) Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.
- h) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 46

CUOTAS

1. Los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir al sostenimiento de la misma, satisfaciendo las cuotas que, en cada ejercicio, fije la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.
2. Para el establecimiento y modificación de nuevas cuotas, se exigirá de la Asamblea General el voto favorable de los miembros que representen, por lo menos, la mitad de votos del número total de los Socios asistentes a la misma.



TÍTULO VIII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 47

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

1. La modificación de los Estatutos de la Asociación puede ser propuesta a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla, por la Junta Directiva, o por un número de miembros de la Asamblea que represente, al menos, la mitad del número de votos del número total de la Asociación.
En este último caso, la propuesta de modificación se formulará a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todo caso, ésta ha de ser convocada para que se pronuncie sobre la propuesta de modificación quince días antes, y la convocatoria debe contener el texto de aquella.
2. La Asamblea General, reunida de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de una propuesta de modificación de los Estatutos con un mínimo de votos que represente la mitad más uno de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 48

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

1. La disolución de la Asociación no puede ser acordada más que por la Asamblea General, convocada conforme a las prescripciones de los Estatutos.
La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o un número de miembros de la Asamblea General que represente la mitad del número de votos del total de los de la Asociación. En este último caso, la propuesta será sometida a la Junta Directiva un mes antes de la sesión de la Asamblea General. En todo caso, ésta debe ser convocada quince días antes y la convocatoria debe contener el texto de la propuesta de disolución.
2. Para poder tratar la disolución de la Asociación, la Asamblea General debe contar con la asistencia mínima de miembros que representen la mitad más uno del número de votos total de la Asociación. Si este quórum no es obtenido, se fijará una segunda convocatoria transcurridos, por lo menos, quince días después de la primera convocatoria. La Asamblea General podrá decidir, en primera o segunda convocatoria, sobre la disolución de la Asociación con el voto favorable de la mitad más uno de los asociados presentes o representados.
3. En caso de disolución voluntaria, estatutaria o en virtud de sentencia judicial, de la Asociación; la Asamblea General nombrará, por mayoría simple, una comisión liquidadora compuesta por no menos de tres miembros, determinando sus poderes y el destino que se dará a un eventual saldo de liquidación. Este destino deberá ser acorde a las finalidades de la Asociación.

Artículo 49



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Este Reglamento de Régimen Interno empezará a regir en todos sus aspectos una vez haya sido aprobado por la Asamblea General mediante votación.

Artículo 50

DISPOSICIONES FINALES

1. La interpretación de las presentes normas corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Secretaría General.
2. La Asociación adaptará las presentes normas y sus Estatutos a las disposiciones legales que sobre entidades asociativas puedan dictarse.